1051360

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1487/2013
La Paz, 19 de junio de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 13 de mayo de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO**, domiciliada en la Calle Avaroa N° 261 de la Ciudad de Cochabamba con NIT Nº 3029664018, solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES,** de la marca comercial **MOTUL** adquiridos de la empresa proveedora **MOTUL IBERICA S.A.** de la República de **ESPAÑA**, con un volumen aproximado mensual de 20.000 litros en total de los aceites autorizados.

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N°1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-030 DCD-1382/2013 de 14 de junio de 2013, señala que la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedente de la empresa **MOTUL IBERICA S.A.** de la Republica de **España**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

DIRECTORA JURIDICA
V°B°
A.A.M.
A.N.H.

Que, el Informe Legal N° 0692/2013 de fecha 19 de junio de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO,** cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO**, la importación aproximada mensual de 20.000 litros en total de los aceites autorizados de la marca comercial **MOTUL** adquiridos de la empresa proveedora **MOTUL IBERICA S.A.** de la República de **España**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES MOTOR A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
MOTUL 2000 MULTIGRADE 20W50	20W-50	SL	2710.19.38.00
MOTUL 4100 POWER 15W50	15W-50	SL	2710.19.38.00
MOTUL 5100 15W50 4T	15W-50	SM	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
MOTUL 510 2T		TC/FD	2710.19.38.00
MOTUL 800 2T FACTORY LINE OFF ROAD		TC	2710.19.38.00
MOTUL MICRO		SG	2710.19.38.00

DIRECTORA JURIDICA V°Bo A.A.M. A.N.H.

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

DIRECCION JURIDICA V°Bo A.D.P.A. A.N.H.

TERCERO: Instruir a la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **MARY BOLIVAR CAMACHO,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albarracin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION JURIDICA
Vo.Bo.
A.D.P.A.
A.N.H.